



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898473*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

Año: VI Número: 1 Artículo no.:41 Período: 1ro de septiembre al 31 de diciembre del 2018.

TÍTULO: La victimología como umbral del protagonismo actual de la víctima en el proceso penal acusatorio, adversarial y oral.

AUTORES:

1. Dr. Raúl Horacio Arenas Valdés.
2. Pas. Lic. Der. Mauricio Alejandro Jurado Rodríguez.
3. Dr. Rafael Santacruz Lima.

RESUMEN: La victimología como ciencia estudia en materia Penal a las víctimas de un hecho que la ley señala como delito o conocida como una conducta ilícita, en la que se perciben un agravio en sus intereses y derechos producido por el victimario en los procesos de victimización y revictimización. En el presente trabajos se hace un abordaje del protagonismo de la víctima en el proceso penal acusatorio, adversarial y oral.

PALABRAS CLAVES: victimología; víctima; proceso penal acusatorio, adversarial, oral.

TITLE: Victimology as threshold of the current protagonism of the victim in the accusatory, adversarial and oral criminal process.

AUTHORS:

1. Dr. Raúl Horacio Arenas Valdés.
2. Pas. Lic. Der. Mauricio Alejandro Jurado Rodríguez.
3. Dr. Rafael Santacruz Lima.

ABSTRACT: Victimology as a science studies in criminal matters the victims of a fact that the law indicates as a crime or known as an illegal conduct, in which they perceive an injury in their interests and rights produced by the victimizer in the processes of victimization and revictimization. In the present paper an approach of the protagonism of the victim is made in the accusatory, adversarial and oral criminal process.

KEY WORDS: victimology; victim; accusatory adversarial oral criminal process.

INTRODUCCIÓN.

En este trabajo se abordará la victimología indagando por el largo camino que esta transitó desde sus inicios, su transición como disciplina hasta lograr como una ciencia autónoma, buscando comprender su objeto de estudio, clasificación y partes que la integran, profundizando en el estudio de la víctima, los procesos, factores, hechos o circunstancias que le propiciaron tal victimización, así mismo se ahondará respecto a las nociones propias del ofendido y el victimario.

Se estudiarán diversos ordenamientos jurídicos como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y se retomaron nociones victimológicas contenidas en los mismos que dieron pauta a los derechos proporcionados a las víctimas, ofendidos y victimarios, y cómo estos ordenamientos el Código Nacional de Procedimientos Penales los retoma. Con posterioridad, se analizarán las cuestiones propias de la victimización y revictimización, transitando

por cada una, en aquellos factores o circunstancias propician tal calidad, para luego entonces abordar el protagonismo en las actuaciones de la víctima en el proceso penal.

Ulterior a ello, se profundizará en las nociones que llevaron al legislador a la reforma constitucional del año 2008, que pretendiendo atender la problemática social de criminalidad y victimización, le llevaron a establecer un sistema penal que propinará oportunidades y capacidades procesales a las partes ser más activos y tener una gran participación en el proceso penal, ahondado propiamente en aquellos que se le propiciaron a la víctima y que dieron pauta a la estructuración de la Ley General de Víctimas.

DESARROLLO.

Victimología.

La víctima emerge en sociedad humana en sus sistemas jurídicos primitivos como aquel sujeto agraviado, sistemas en donde se impartía una justicia vengativa, cuya finalidad era castigar al infractor, atendiendo exclusivamente la conducta atípica con una consecuencia semejante. Madurando la civilización humana, los sistemas jurídicos fueron progresando, actualizándose y fortaleciéndose, apoyándose de estudios jurídicos, los cuales se enfocaban en el delincuente y el hecho delictivo, buscando comprender el porqué de su conducta que quebrantaba los esquemas tradicionales legales, sociales e incluso religiosos, cuestiones que en las primeras civilizaciones humanas eran máximas normas que regían a la sociedad. La víctima era parte del proceso penal, pues en ella recaía el hecho delictuoso; sin embargo, no recibía la importancia apropiada en el proceso que atendía el perjuicio en su contra.

Consecuentemente, el sistema jurídico y los estudios jurídicos fueron evolucionando, dejando de darle la exclusividad de estudio y análisis de la conducta delictiva al victimario, dando pauta al estudio de la víctima. Así los estudios victimológicos *“nacieron como una reacción a la macro*

victimización de la Segunda Guerra Mundial, en lo particular como una respuesta de los judíos versus el holocausto”¹, surge esa necesidad de comprender y atender las necesidades de las personas afectadas, emerge la necesidad de estudio de las víctimas.

“... El término victimología fue acuñado en 1949 por un psiquiatra estadounidense, Frederick Wertham, quien lo utilizó por primera vez en su libro *El Espectáculo de la Violencia en el que destacó la necesidad de una ciencia de la Victimología...*”²; término que se puede fácilmente tomar como el primer precursor en cuanto a la necesidad de dicha ciencia, sin embargo, “... Benjamín Mendelsohn, en un interesante artículo denominado *Una Nueva Rama de la Ciencia Biopsicosocial: La Victimología, publicado en inglés y en francés en revistas científicas internacionales, utiliza en 1956 este acertado término... Con el nombre Victimología, aparece entonces la nueva ciencia...*”³

De ello se esboza una disciplina que se enfoca en el estudio específico de la víctima, surgieron autores que establecían a la victimología como una rama de la Criminología. “... *Aquella rama de la Criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que designa el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos, psicológicos y criminológicos concernientes a la víctima...*”⁴.

Alternativamente se le dio a la victimología un sentido más espiritual y humanitario, entendiéndose como “... *La ciencia que trata de curar las lesiones de las víctimas; restituirles la paz y la serenidad que nunca debieron haber perdido; repara el daño moral y la dignidad por las*

¹ Reyes J. A. (2003) “Victimología”. Cárdenas Editor y Distribuidor, México. p. 7. Consultado el 20/10/2017 a las 10:00 horas.

² Cfr. Fattah, E. A. (2014) “Victimology: Past, Present and Future” (Ángela Munuera Bassols, trad.). Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Universidad de Granada, España. p. 21. Obra original publicada en 2000. Disponible en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/16/recpc16-r2.pdf> Consultado el 22/10/2017 a las 14:20 horas.

³ Cfr. MÁRQUEZ Á. (2011) “La victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal”. Revista Prolegómenos - Derechos y Valores, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia. p.p. 31-32. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/876/87619038003.pdf> Consultado el 23/10/2017 a las 12:05 horas.

⁴ Fattah, E. A. (1966) “Quelques problemes poses a la justice penale par la Victimologie”. Anales Internacionales de Criminología, año 5, Francia. Consultado el 23/10/2017 a las 13:00 horas.

humillaciones que recibieron en el alma, compensarles las pérdidas sufridas en el camino que nunca eligieron como propio; evitarles una futura victimización como consecuencia de la dejadez de los hombres deshumanizados y las legislaciones incapaces de proteger lo que destruyen...”⁵, entendiéndose como una disciplina que enfoca sus estudios en el sujeto pasivo, pretendiendo entender su situación para posterior a ello buscar soluciones que compensen o resuelvan esa afectación.

“... La victimología es la disciplina que mediante el análisis de los datos de los hechos ilícitos (circunstancias del hecho, características de la víctima, y de los delincuentes, armas usadas, etc.), la intervención de testigos, de la policía y de sucesos posteriores por los que pasó la víctima, trata de buscar soluciones para recluir o eliminar la delincuencia y para reparar el daño causado a la víctima...”⁶. La victimología busca las herramientas para restablecer las condiciones de vida e integridad de los sujetos vulnerables, despojadas de su condición humana por aquello que les causo perjuicio, con el objetivo de buscar la desvictimización.

Objeto de estudio de la victimología.

El objeto o sujeto de estudio para la victimología lo es precisamente el sujeto agraviado o afectado por una conducta que ha causado u perjuicio en sus intereses.

“... es la víctima de un delito, de su personalidad, sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y su papel en el origen del delito. Mendelsohn, consideran que la Victimología, de acuerdo a este primer objeto de estudio, está construida sobre estos aspectos constitutivos: 1. El aspecto primordial sería biológico, psicológico y social, el sujeto puesto de frente a todos los factores que lo estimulan a convertirse en víctima,

⁵ Cfr. García, M. E. (2017). “Presentación”; Fundación de Victimología, España. Disponible en: <http://www.funvic.org/presentacion> Consultado el 25/10/2017 a las 11:34 horas.

⁶ López, G. (1982) “Victimología y compensación a las víctimas”. Editorial Porrúa, S. A. México. p. 29. Consultado el 25/10/2017 a las 13: 13 horas.

comprendidos los casos en los cuales no existe la otra parte de la pareja penal, o sea el delincuente. 2. El aspecto criminológico, sobre el cual el problema de la personalidad de la víctima está en relación biológica, psicológica y social solamente con el conjunto de los problemas de la criminalidad, y siempre desde el punto de vista terapéutico y profiláctico victimal. 3. El aspecto jurídico, el cual consideraría a la víctima en relación con la ley sustantiva y procesal penal para los casos de resarcimiento de los perjuicios ocasionados con el delito. Este esquema parece ser lo suficientemente amplio, pues admite tanto la víctima del criminal como a otras víctimas, así como diversos campos de aplicación precisando que nuestro interés en el tema es las víctimas de los delitos... ”⁷.

La victimología estudia exhaustivamente a la víctima, auxiliándose de la criminología para estudiar al victimario, contemplando las características y factores que propiciaron el evento criminal, la relación existente entre las acciones de la víctima y el victimario, que permiten determinar la reparación o punición del daño.

Clasificación de la victimología.

Existen diversas clasificaciones, entre ellas destaca una que se aparta de criterios legales para proponer cinco categorías de clases generales y seis de tipos psicológicos, la cual no pretende hacer una clasificación de todas las víctimas, sino de categorizar a las más frecuentes o mayormente victimizables, clasificándolas de la siguiente manera:

“... A) Las clases generales son: 1. Los niños o jóvenes, que por su debilidad son propensos a la comisión delictiva. 2. La mujer, cuya debilidad es reconocida aún por la ley. 3. El anciano, que está

⁷ Márquez Á. (2011). *“La victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal”*. Revista Prolegómenos - Derechos y Valores, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia. p. 35. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/876/87619038003.pdf> Consultado el 28/10/2017 a las 10:50 horas.

incapacitado en diferentes formas. 4. Los débiles y los enfermos mentales, entre los que sitúa a los adictos. 5. Los inmigrantes y las minorías pues tienen una desventaja frente al resto de la población.

B) Los tipos psicológicos son: 1. *El deprimido: En el que está abatido el instinto de conservación, por lo que se pone constantemente en peligro. 2. El ambicioso: Cuyo deseo de lucro y avaricia lo hacen fácilmente victimizable. 3. El lascivo: Aplicado principalmente a mujeres víctimas de delitos sexuales que han provocado o seducido. 4. El solitario y el acongojado: Que bajan sus defensas en busca de compañía y de consuelo. 5. El atormentador: Que ha martirizado a otros provocando su victimización. 6. El bloqueado: El excluido y el agresivo, que por su imposibilidad de defensa, su marginación o su provocación son fáciles víctimas...*⁸, clasificación que se fundamenta en la correlación de la culpabilidad entre la víctima y el criminal; es decir, busca describir la existencia de la correlación inversa entre la culpabilidad del delincuente y la víctima, estableciendo grados de mayor o menor culpabilidad de cada sujeto, sin pretender justificar su actuar, únicamente analizando las acciones que propiciaron el hecho delictuoso.

Las partes en la victimología.

La victimología como cualquier otra ciencia posee sujetos de estudio que comprenden la base de su estudio e investigación; estos sujetos han sufrido una afectación o agravio derivado de una conducta delictuosa, pretendiendo comprender los factores o causales que propiciaron la victimización, recopilando información de ambas partes en el proceso de victimización, con la finalidad de proporcionar a la ciencia jurídica herramientas que permitan la creación de normas que eviten perjuicios y posteriores victimizaciones de las partes procesales.

⁸ Von Hentig, H. (1979) "The Criminal and his Victim". Ed. Archon Books Hamdem, Estados Unidos de Norte America. (Citado por García Pablos De Molina, 1993, p. 56) Consultado el 30/10/17 a las 12:00 horas.

Víctima.

Como principal sujeto de estudio, cuyo vocablo tiene origen del latín “*ovincere*” que significa “*animales sacrificados a los dioses*”, o posiblemente de “*vincere*” que significa “*sujeto vencido*”, independientemente de su origen el vocablo ha ido evolucionando, al punto que contemporáneamente se puede definir como “... *toda persona que directa o indirectamente y mediata o inmediateamente sufre las consecuencias lesivas, patrimoniales, física o morales, del hecho delictivo...*”⁹. Es entonces, aquella persona que resiente directa o indirectamente un perjuicio.

Para el Sistema Jurídico Internacional se comprende a este sujeto desde dos puntos de vista:

“... A). *Víctimas de delitos: Se entenderá por víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que prescribe el abuso del poder.*

B). *Víctimas del abuso del poder: Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones, físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violan normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos...*”¹⁰.

⁹ Cfr. Órgano Judicial. (2008) Departamento de Asesoría Legal Gratuita para las víctimas del Delito, Panamá. Consultado el 02/11/2017 a las 9:30 horas. Disponible en: http://www.organojudicial.gob.pa/wp-content/blogs.dir/8/files/2009/documentos/informes/vic_del/folleto_vic.pdf

¹⁰ Cfr. Asamblea General de la ONU (1985). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder”. Asamblea General de la ONU, Resolución 40/34. p.p. 313-316. Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_03_02.pdf Consultado el 05/11/2017 a las 16:33 horas.

En esta distinción destacan dos características fundamentales, para las víctimas de delitos, los agravios que les victimizan surgen de la violación de una norma penal por parte del agresor, en cuanto a las víctimas de abuso de poder, los agravios sufridos van contra normas internacionales y sus derechos humanos. Resulta importante destacar el concepto de víctima que propicia el Código Nacional de Procedimientos Penales en el título V, capítulo II, en su artículo 108 como: “... se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva...”¹¹.

A su vez, la Ley General de Víctimas en su título primero, capítulo II, en su artículo artículo 4, establece que “...Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales...”¹².

Con lo anterior, es notorio que la víctima es aquella persona sobre quien recae la acción criminal y sufre en su integridad física, derechos y/o esfera jurídica, las consecuencias nocivas de dicha acción, pretendiendo la restitución de su derecho, la solución a la controversia o una resolución judicial que de fin a ese conflicto.

Ofendido.

Sujeto al que se le atribuye condición víctima secundaria que buscan el resarcimiento del daño que han sufrido. Esto es que puede ser ofendidos, tanto la sociedad en general, como un individuo o

¹¹ Cfr. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (2014). “Código Nacional de Procedimientos Penales” Diario Oficial de la Federación, México. Consultado el 06/11/2017 a las 11:30 horas. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf

¹² Cfr. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (2013). Ley General de Víctimas. Diario Oficial de la Federación, México. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf Consultado el 06/11/2017 a las 14:20 horas

individuos, que se ven agraviados o perjudicados en sus intereses y sus derechos por la conducta delictiva. El Código Nacional de Procedimientos Penales contempla en su artículo 108 la figura del ofendido de la siguiente manera “...se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito...”¹³.

Luego entonces, se entiende que el ofendido es aquella persona legítima titular del bien jurídico y que derivado del actuar delictivo se ha visto agraviado, en dos hipótesis, resintiéndose directa o indirectamente la afectación en sus intereses derivada de la conducta criminal. De lo anterior se aprecia que es imprecisa la definición y factible de confusión, pues la víctima directa puede ser también el ofendido, ya que derivado del evento criminal el pasivo lo puede resentir directamente en su persona y a la vez ser titular del bien jurídico tutelado, por tanto sería víctima y ofendido en la misma circunstancia.

La Ley General de Víctimas no contempla como tal la figura del ofendido, sino que le prevé como una víctima en un grado de afectación dispar a la víctima directa; es decir, la ley lo maneja así “... Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella...”¹⁴.

El ofendido en el Código Nacional de Procedimientos Penales se contempla como aquella persona titular del bien jurídico tutelado que ha visto una afectación, ya sea de manera indirecta o directa a su persona, o bien, en ambas situaciones, y que por ende se ve agraviado en sus intereses, derechos y atribuciones; sin embargo, no se comparte esta noción, pues es más acertada la contextualización que establece la Ley General de Víctimas al catalogarle como una víctima indirecta del evento

¹³ Cfr. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (2014). Código Nacional de Procedimientos Penales. Diario Oficial de la Federación, México. Consultado el 06/11/2017 a las 19:30 horas. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf

¹⁴ Cfr. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (2013). Ley General de Víctimas. Diario Oficial de la Federación, México. Consultado el 06/11/2017 a las 14:20 horas. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf

criminoso, pues no contempla si la misma es titular o no del bien jurídico tutelado, simplemente la prevé como un sujeto que se ha visto afectado por la conducta criminal.

Victimario (Imputado).

La figura del victimario (imputado o acusado) es aquel el agresor perpetrador del delito, quien distorsiona la tranquilidad social, al cual se buscó imponer límites a su conducta impidiendo la continuación de la misma.

La criminología se enfoca en el estudio del delincuente y su mentalidad, tomando en cuenta los objetos y acciones que empleo el criminal para la realización de su actuar delictivo. “... *la ciencia empírica e interdisciplinaria que tiene por objeto el crimen, el delincuente... y el control social del comportamiento delictivo;... así como sobre su prevención eficaz, las formas y estrategias de reacción al mismo y las técnicas de intervención positiva en el infractor...*”¹⁵.

El sujeto activo del delito es aquella persona que si bien posee ciertos grados de participación en el evento criminal, mantiene una mentalidad y actitud propia, cuyo único objetivo es causar una afectación real a un individuo que por su vulnerabilidad o bien, por diversos factores es propicio de que en el mismo recaiga su actuar criminal.

“... *El imputado o acusado de un hecho punible, es la persona que puede ser considerada autora, coautora o cómplice de haber participado en la comisión de un hecho punible y que pudiera acarrear sanciones de tipo penal, por lo que el accionar o no del imputado está íntimamente ligado al Procedimiento Penal...*”¹⁶.

¹⁵ García P. D. (2003). Tratado de Criminología. Tirant lo Blanch, 3ª. Edición. Valencia. Consultado el 09/11/2017 a las 12:50 horas.

¹⁶ Cfr. Santana, N. (2011). La Declaración del Imputado, CONAEJ, República Dominicana. Disponible en: <http://www.comisionadodejusticia.gob.do/phocadownload/Actualizaciones/Libros/2012/PROYECTO%20FINAL%20DEL%20IMPUTADO.pdf> Consultado el 10/11/2017 a las 14:20 horas.

En el Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente en su Artículo 112, título V, capítulo III establece una enunciación más comprensible del imputado y a su vez contempla “... *Se denominará genéricamente imputado a quien sea señalado por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito. Además, se denominará acusado a la persona contra quien se ha formulado acusación y sentenciado a aquel sobre quien ha recaído una sentencia aunque no haya sido declarada firme...*”¹⁷.

El victimario recibe dicha denominación por la acusación e imputación que se formula en su contra por la probabilidad de que el mismo cometió ya sea por sí mismo o a favor de otra un hecho contrario a derecho y a las costumbres del círculo social en el que el sujeto se desenvuelve y que desde luego acarrea una sanción a tal actuar.

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza los derechos humanos, cuyo cumplimiento es obligatorio para todas las autoridades dentro del territorio nacional. Específicamente respecto a la víctima en su artículo 20, inciso c, se establecen los derechos de la víctima y el ofendido, que se ha establecido lo es como víctima indirecta; en síntesis, dicho artículo en cada una de las fracciones que le componen, contempla diversas atribuciones, herramientas y pautas propias de este sujeto victimal, que desde su fracción I enuncia, que las víctimas deberán recibir asesoría jurídica en todo momento, para que conozca y esté consiente de los derechos que la constitución le otorga en el procedimiento penal del que es parte; por su parte, la fracción II atribuye a las víctimas la capacidad de coadyuvar con el ministerio público para proponer, presentar o recabar por propia cuenta los medios probatorios que considere pertinentes entorno a la

¹⁷ Cfr. CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (2014) “Código Nacional de Procedimientos Penales”. Diario Oficial de la Federación, México. Consultado el 12/11/2017 a las 13:38 horas. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf

investigación y el proceso penal; en lo relativo a la fracción III propicia el correcto desarrollo psicofísico de las víctimas mediante la atención por parte de expertos, impidiendo una revictimización; posterior la IV contiene la reparación del daño, misma que las autoridades penales y jurisdiccionales deberán propiciar, en los casos en que la misma sea procedente, mecanismo que agiliza el procedimiento, que resulta en un beneficio de las partes para la solución del conflicto; consecuentemente se establece en la fracción V el derecho de la víctima al resguardo de identidad y datos personales, el cual se deberá vigilar y resguardar por las autoridades intervinientes en el proceso, lo anterior para garantizar la seguridad, la integridad y adecuado desarrollo físico, psicológico, social, cultural y familiar de la víctima; la consecuente fracción VI establece que se impondrán las medidas cautelares o de protección necesarias para la protección de las víctimas, ya sea a solicitud de la representación social o por oficio de la autoridad jurisdiccional; la siguiente fracción VII establece la facultad de impugnar ante la autoridad judicial cualquier omisión por parte del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, y participar en la decisión del no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no estén satisfechas con la reparación del daño.

De lo expuesto con antelación es notable resaltar que la constitución busca en cuanto a las víctimas, ya sea la víctima directa o la víctima indirecta (ofendido), la protección de su esfera jurídica, patrimonio, integridad, dignidad y derechos, buscando la restitución de sus derechos vulnerados o bien la reparación del daño causado, cuestiones que para la sociedad poseen una relevancia y que por supuesto el Estado está obligado a garantizarlos y protegerlos.

Al igual que la víctima, el legislador ha tomado en cuenta al imputado en la reforma de la carta magna, ello para evitar su victimización, en razón, de que cualquier agravio en su persona, dignidad y/o derechos humanos que la propia constitución federal protege y garantiza, es por ello que en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado B, prevé

los derechos del imputado, en su fracción I insta que se deberá en todo momento presumir la inocencia del imputado hasta en tanto no se resuelva su situación jurídica respecto al hecho delictuoso que se le atribuye mediante una sentencia; por su parte, la fracción II profesa el derecho que posee el victimario de declarar o a guardar silencio, en todas y cada una de las etapas del proceso penal, derecho que bajo ninguna circunstancia le podrá causar un perjuicio. Misma fracción contempla diversas prohibiciones como que el imputado quede incomunicado completamente del mundo exterior, que se le maltratarle de alguna manera para conseguir su intimidación y por supuesto la tortura en cualquiera de sus formas, lo anterior para evitar que el mismo de confesión que a todas luces es contraria a su voluntad, si la misma se da por motivo de lo anterior prohibido carecerá de todo valor probatorio. Respecto a la III, se manifiesta que al imputado se le deberá informar el motivo de su detención, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. En su segundo párrafo establece la facultad de la autoridad judicial, para los casos de delincuencia organizada, donde podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. En su última parte establece que la ley establecerá beneficios a favor del victimario, cuya denominación varía dependiendo el estadio procesal, cuando el mismo preste ayuda para la investigación y persecución de delitos de delincuencia organizada. Respectivamente, la fracción IV garantiza su derecho a una debida defensa, le serán recibidos todos y cada uno de los medios de prueba que ofrezca y resulten pertinentes, concediéndosele un tiempo prudente y auxilio necesario para la comparecencia o desahogo de los mismos.

La fracción V manifiesta que el victimario deberá ser juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal, la publicidad solo se restringirá en casos excepcionales, entre los que se incluyen razones de seguridad nacional o pública, asegurar la protección de las víctimas y testigos, peligro la revelación de datos protegidos, o bien cuando la autoridad estime pertinente no llevarla a cabo. En su última parte establece que las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener

valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas, esto en caso de delincuencia organizada, ahondando en que esto no deberá tener perjuicio alguno para el victimario pues tendrá a su favor el derecho de contradicción ante las mismas.

Respectivamente, la fracción VI establece que al imputado y a su defensa le deberá ser proporcionadas todas las facilidades para acceder y allegarse de los datos de prueba y registros de la investigación, antes de su primera comparecencia ante juez; todo ello con la finalidad de darle oportunidad para preparar y armar su defensa. Por lo no se podrán mantener en reserva las actuaciones de la investigación, excepto de casos excepcionales marcados en la ley, que deberán ser revelados con oportunidad para evitar violaciones al derecho de defensa que le asiste.

En la fracción VII se prevén términos que se deberán resolver en favor de la situación jurídica del victimario, tratándose de delitos que no excedan de dos años prisión, se deberá resolver antes de cuatro meses y antes de un año si la pena excede de ese tiempo, plazo que se ampliará a solicitud del victimario defensa.

Por su parte, la VIII contiene el derecho a una defensa adecuada que será efectuada por abogado, al cual elegirá a su más entera libertad en cualquier momento del proceso penal, si el acusado no quiere o no puede designar defensor, el juez le designará un defensor público. El defensor está obligado a comparecer a todas y cada una de las audiencias hasta la conclusión del proceso, siempre y cuando no sea revocado por el mismo victimario. Por último, en la fracción IX se contempla que en ningún caso o circunstancia podrá prolongarse la prisión o detención del victimario, esto es que la prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que fije la ley en relación al delito y bajo ninguna circunstancia esta excederá de 2 años, con la excepción de que esta se prologue a consecuencia de actuaciones relativas a su derecho de defensa; si pasado este tiempo no se ha resuelto su situación jurídica, el imputado será puesto en libertad, continuándose el proceso en su contra con la imposición de otras medidas cautelares. Una vez concluido el proceso y se haya determinado una

sentencia condenatoria en su contra, se computará el tiempo de la detención, es decir, se restará el tiempo a partir de su detención en el centro penitenciario de la temporalidad impuesta en la sentencia condenatoria.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Tras la grave crisis humanitaria de la Segunda Guerra Mundial surgió la comunidad internacional y en ella un profundo interés por la protección de la vida digna del ser humano, por ello las naciones acordaron una serie de prerrogativas denominadas Derechos Humanos, los cuales van “...desde los valores propios de la modernidad; que da vida a las nociones de libertad, igualdad y seguridad jurídica, y contenido a la idea de dignidad; ... los derechos humanos tienen una triple dimensión: ética, jurídica y política, el problema de los fundamentos no se agota en el positivismo, sino está siempre abierto a su enriquecimiento, tanto desde los valores como desde las necesidades...”¹⁸.

En el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre se vislumbra la razón y los motivos que dieron origen a la misma, de la siguiente manera, “...Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias...”¹⁹.

¹⁸ Cfr. PRADO A. (2007) “¿Por qué tenemos derechos humanos?”; Revista de Derechos Humanos, Año V, Numero 8, Instituto de Derechos Humanos Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. Disponible en: <http://www.url.edu.gt/portaurl/archivos/54/archivos/revistaddhh8.pdf> Consultado el 03/12/17 a las 10:29 horas.

¹⁹ Cfr. ONU, (1948) Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General, resolución 217 A (III). Consultado el 08/12/17 a las 9:40 horas.

La intención lo es precisamente la protección a la vida humana, procurando no reincidir en crisis victímales, es por ello que tales derechos consagrados buscan, procuran y protegen la vida humana y la libertad, impiden la discriminación, procuran la seguridad personal, prohíben la esclavitud y la tortura, buscan el reconocimiento de la personalidad jurídica y la igualdad en todos los ámbitos de la cotidianidad humana, evitando arbitrariedades que violen derechos, promueve una justicia imparcial, la inocencia, la libertad de tránsito, la propiedad privada, la libertad de pensamiento, creencias, religión, expresión, opinión, asociación y reunión, promueven la seguridad social, el trabajo digno, establecen las bases para un nivel de vida adecuado, prevé a los grupos vulnerables como aquellos que requieren atenciones especiales, prevé mecanismos para que todos y cada uno de los derechos sea hagan efectivos, con limitantes que se deberán respetar, procurando el respeto a los derechos y libertades de los demás seres humanos, por ultimo establece que ninguna persona, Estado o autoridad podrá tomar ventaja de los establecido para pretender suprimir los derechos de la declaración.

“...Los derechos fundamentales tienen como razón de ser el asegurar, por una parte, que toda persona tenga oportunidad y libertad para cumplir sus deberes naturales y, por otra, asegurarle que no será perturbada por conductas que impliquen transgresiones a las prohibiciones naturales o, que en caso de sufrirlas obtendrá una reparación...”²⁰. Los derechos humanos establecidos por el orden internacional pretenden evitar agravios que propicien que cualquier ser humano se convierta en una víctima, buscando la vida humana digna y prospera.

²⁰ Adame, J. (1996). “Naturaleza, persona y derechos humanos”. En Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, 21. 162-165-171. México: Centro de Estudios Constitucionales México-Centroamérica, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México. P. 171. Consultado el 14/12/17 a las 10:20 horas.

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

Creada a partir de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, está formada por Estados Americanos, buscando establecer un orden de paz y justicia mediante diversos instrumentos internacionales que se han convertido en la base normativa de un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos que los Estados miembros deben aplicar y respetar. Esta declaración establece que *"...los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana..."*²¹.

Esta declaración pretende que los Estados eviten crisis humanitarias que propicien la victimización, *"...el Derecho Internacional de los Derechos Humanos clara y decididamente ha rescatado la posición central de las víctimas en el Derecho Internacional, por cuanto se encuentra orientado hacia la protección de la persona humana y a atender sus necesidades..."*²².

Al establecer normativas que procuran a los derechos humanos y que obliga a los Estados respetarlos y garantizarlos, propiciando un marco de protección a las víctimas, y por supuesto a los victimarios, procurando la no victimización y la no revictimización por su actuar o el actuar del Estado.

Código nacional de procedimientos penales.

El legislador, al premeditar al Código Nacional de Procedimientos Penales, contempló las normas relativas a los Derechos Humanos y los Tratados Internacionales que la Nación es parte y ha suscrito, buscando favorecer y proteger en todo momento a las personas, con la finalidad garantizar

²¹ Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Introducción, Documentos Básicos. OEA. Estados Unidos de Norteamérica. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/intro.asp#4> Consultado el 16/12/17 a las 13:30 horas.

²² Cfr. Feria, M. (2006) "La víctima ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a 25 años de su funcionamiento". Revista IIDH, Numero 43. San José, Costa Rica. Consultado el 18/12/2017 a las 9:23 horas. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08060-4.pdf>

de forma más efectiva los Derechos Humanos a través de la actuación de las autoridades que intervienen en el proceso penal.

“...los jueces deben interpretar las normas relativas a los Derechos Humanos de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales de la materia y que, además, deban favorecer en todo tiempo la interpretación que otorgue a las personas la protección más amplia, puede ser un elemento de suma importancia en la evolución del ordenamiento jurídico mexicano, pues éste podrá recrearse en situaciones concretas logrando una mayor efectividad de las normas relativas a los Derechos Humanos a través de una interpretación que deberá realizarse tomando en cuenta los parámetros establecidos en el texto constitucional...”²³.

En la creación del Código Nacional de Procedimientos Penales se contempló al principio de convencionalidad como uno de los ejes rectores para la aplicación del mismo, pues este consiste en la *“...recepción de los tratados e incorporación de los mismos al derecho interno con rango constitucional, pero también reconocimiento del derecho derivado de los propios tratados y de la jurisprudencia de las jurisdicciones internacionales que han sido reconocidas por el Estado mexicano...”²⁴*, es entonces que a partir de este principio, los jueces y magistrados encargados de la función jurisdiccional deberán tomar en consideración e incorporar los tratados internacionales que ha suscrito la nación, procurando respetar y prever por la protección de los mismos en todo momento que se aplique el Código Nacional de Procedimientos Penales.

²³ BRITO, R Y CARBONELL, M. (2012). La globalización y los derechos humanos, a la luz de la reforma constitucional de junio de 2011. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, 256, julio-diciembre, 18-19. México. Consultado el 20/12/2017 a las 8:30 horas.

²⁴ CARBONELL, M. (2013). Introducción General al Control de Convencionalidad. Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, México. Pp. 67. Consultado el 5/01/2018 a las 2:30 horas. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3271/11.pdf>

Victimización.

Las consecuencias del hecho que causa un perjuicio a un individuo y todo el proceso relacionado al mismo, es una experiencia propia de la persona que sufre la afectación. En dicho proceso intervienen muchísimos factores que parten desde las partes involucradas, que es lo que da origen al hecho delictivo y el impacto sobre la víctima, lo anterior se entiende como victimización.

Los victimólogos estudian el proceso de victimización, tomando en cuenta diversos estudios que van desde los estudios socioeconómicos, cuál es su grado de participación en el proceso penal de su país y las encuestas de victimización, las cuales se realizan “... Frente a la falta de datos claros y fidedignos en cuánto al real acaecimiento del delito, ya que las cifras oficiales no pueden manejar la denominada cifra negra, esto es, aquello que no se denuncia pero se sabe que está ahí, las encuestas de victimización, es decir, el miedo o riesgo a ser víctima de un delito, han aparecido en las últimas décadas como instrumentos preclaros para estudios serios del delito...”²⁵. La victimización se clasifica en razón de ser diversos estadios por los que atraviesa la persona, sucesivos, una vez que es sujeto pasivo del ilícito, que comprende:

Victimización Primaria: “... la sufrida por la víctima a consecuencia de la originaria agresión o injusticia criminal. La interacción víctima-victimario, la “pareja penal”, y sus relaciones de complementariedad, las relaciones de poder, la actitud de la víctima, la retroalimentación o escalada de las situaciones victimizantes, el impacto de los llamados ciclos de victimización. Identificación y evaluación de factores de riesgo y desamparo victimal...”²⁶.

²⁵ Leyton, J. (2008). Víctimas, Proceso Penal y Reparación. Los Derechos de las Víctimas en el marco de la Constitución Política, los Tratados Internacionales y el Código Procesal Penal. Universidad de Chile. Facultad de derecho, Chile. Disponible en: http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-leyton_j/pdfAmont/de-leyton_j.pdf Consultado el 10/01/2018 a las 13:46 horas.

²⁶ Herrera M. (2011). La Víctima y los Procesos de Victimización”. Revista Voces contra la Trata de Mujeres, España. Consultado el 12/01/2018 a las 15:20 horas. Disponible en: <http://voces.provectoesperanza.org/la-victima-y-los-procesos-de-victimizacion/>

Victimización Secundaria: “... las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, supone, un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión a cerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, dejándolas desoladas e inseguras y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a las necesidades de las mismas...”²⁷.

Victimización Terciaria: “... deriva del conjunto de costes adicionales de la penalización sobre quien la soporta personalmente o sobre terceros, incluyendo las consecuencias del estigma social sufrido. Así experimentan esta victimización los victimarios, los hijos de madres encarceladas que conviven con ellas en prisión y, en general, los hijos de padres/madres encarcelados que van creciendo sin ellos...”²⁸.

En esta última existe un grado de revictimización pues “...cuando el victimario está cumpliendo su condena, de hecho, esto pasa a ser un antecedente más; sino más bien es aquel estado por medio del cual la víctima pasa a reinsertarse en su entorno social, laboral o familiar... Este paso es de una trascendencia muy mayor, casi tan importante como el primero, que da origen a los siguientes, ya que es realmente aquí cuando el Estado a través de sus diversas instituciones, no sólo jurídicas, debe ser capaz de entregar respuestas satisfactorias para proporcionar vías de sanación y reparación al mal causado...”²⁹.

²⁷ Gutiérrez C. (2009). Revisión Teórica del Concepto de Victimización Secundaria. Universidad Cooperativa de Colombia, Colombia. Consultado el 12 de noviembre del 2017 a las 17:30 horas, y disponible en: <http://www.scielo.org.pe/pdf/liber/v15n1/a06v15n1.pdf>

²⁸ Varona G. & Otros. (2015). Victimología: Un acercamiento a través de sus conceptos fundamentales como herramientas de comprensión e intervención. Instituto Vasco de Criminología, España. Disponible en: <https://www.ehu.es/documents/1736829/2010409/Manual+de+Victimologi%CC%81a+2015.pdf> Consultado del 13/01/2010 a las 12:29 horas.

²⁹ Leyton J. Op. Cit.

Revictimización.

Al sujeto que ha sufrido una afectación en sus derechos y como consecuencia de la exposición o experiencia derivada del delito inicial, la persona vuelve a sufrir la afectación de sus derechos, ya sea por revivir los mismos o bien por una nueva afectación, a ello se le puede comprender como revictimización, la cual se puede clasificar en tres grados:

Revictimización Primaria: “... *El conjunto de hechos o el hecho en que un individuo sea víctima de violencia interpersonal en dos o más momentos de la vida. Ambas experiencias son separadas en el tiempo y realizadas por parte de al menos dos perpetradores diferentes...*”³⁰. La víctima sufre una afectación por más de una ocasión, no en la misma acción, sino en diversos momentos y circunstancias, o bien por otro victimario diverso al que le afectó en primer término.

Revictimización Secundaria: “...*se promueve la actualización de lo sucedido a tal punto que configura una nueva experiencia traumática difícil de explicar o justificar desde cualquier perspectiva. Estas experiencias están estrechamente asociadas con lo aterrador, y el espanto que luego se revive...*”³¹. Esto se actualiza cuando el pasivo a consecuencia de los actos procesales, la investigación, su entorno social, tras padecer una victimización primaria, revive los hechos y esto conlleva un trauma, psicológico y emocional.

Revictimización Terciaria: “... *Procede principalmente, de la conducta posterior a la misma víctima; a veces, emerge como resultado de las vivencias y de los procesos de adscripción y etiquetamiento, como consecuencia o valor añadido de las victimizaciones primarias y secundarias*

³⁰ Comisión Intereclesial de Justicia y Paz (2010). Equipo Episcopal. Los efectos psicosociales de la revictimización. Colombia. Disponible en: <https://www.justiciaypazcolombia.com/los-efectos-psicosociales-de-la-revictimizacion/> Consultado el 13/01/2018 a las 16:20 horas.

³¹ Marcón O. (2012) “El Mundo De Los Asis.. Tras El Abuso, Re Victimización.” Argentina. Disponible en: <http://www.elmundodelosasi.org/2012/03/04/tras-el-abuso-revictimizacion-por-osvaldo-marcon/#more-3436> Consultado el 19/01/2018 a las 11:10 horas.

precedentes...”³². Este último grado de victimización se efectúa una vez causada la afectación y transcurrido el tiempo, la víctima sufre consecuencias psicológicas.

La víctima comienza un proceso de superación, el cual debe llevarse con medidas adecuadas a fin de que la víctima no vuelva a resentir esa afectación y logre su superación, ya que existe un riesgo de que la víctima resienta esa afectación, produciendo una afectación, que provoca revivir el evento y evita la superación.

Protagonismo victimal.

El protagonismo, etimológicamente proviene del griego “protos” que significa primero, y “agonistis” que quiere decir combatiente, se entiende entonces como aquel sujeto que posee la principal actuación, en este recae gran parte de las decisiones, actuaciones y acontecimientos; por lo tanto, el protagonismo victimal es el principal papel de actuación de la víctima dentro del proceso que atiende la afectación sufrida a causa del actuar del victimario.

“...la humanización de las respuestas sociales frente a la victimización... no es una tarea exclusivamente victimológica, sino que constituye una armonización integradora, donde la Justicia debe atender a los requerimientos de víctima, infractor y sociedad de modo eutonológico, concorde y bien timbrado.

La voz de la víctima es un potente activo social, si se sabe aquilatar y respetaren lo que vale ... cuando la mejor Victimología presenta a una víctima llena de energía, que requiere, no ya curar o lamer mansamente sus heridas, sino ver reintegrada su dignidad, es la propia sociedad la que, con ella, se reintegra y empodera...”³³.

³² Beristain A. (2007). *Derecho Penal, Criminología y Victimología*. Brasil. Editorial Jurua. p. 166. Consultado el 19/01/2018 a las 14:23 horas.

³³ Herrera, M. (2012). “Humanización Social y Luz Victimológica”. *Revista Eguzkilore, Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*. Número 26. España. p.p. 77-79. Consultado el 20/01/2018 a las 14:20 horas. Disponible en: <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2177136/Herrera+Eguzkilore+26-11.pdf>

Se debe buscar una participación activa y sólida de la víctima dentro del proceso, donde las soluciones a los conflictos sociales se personalizan y diversifican, son flexibles y acordes a las necesidades de la misma víctima, promoviendo el actuar más eficaz de las autoridades encargadas de todas y cada una de las etapas de ese proceso, coadyuvando, aportando, ayudando, vigilando sus intereses y previendo por sí misma; todo ello a fin de que se atiendan realmente sus intereses.

Reforma constitucional con enfoque victimológico.

México transita por una grave crisis de derechos humanos, hay corrupción, criminalidad y violencia a lo largo y ancho del país, la violencia ha aumentado drásticamente afectando a gran parte de la sociedad, sin exclusión social, una victimización generalizada; esto genera un profundo impacto social, la sociedad exige justicia, asistencia, protección y seguridad ante un Estado que se muestra incapaz y omiso. Ello llevo al Estado a implementar una política que contrarrestara la criminalidad, que atendiera eficaz y tajantemente los problemas de la sociedad, que brindara la seguridad y tranquilidad que la sociedad añora.

El Estado forjo un Sistema de Justicia Penal con mecanismos y herramientas que permitieran a las víctimas tener un acceso oportuno, eficaz y veraz a la justicia, que atendiera realmente sus necesidad respecto a la afectación que sufrió, ya sea mediante una penalidad, una restitución o una reparación del daño sufrido que el criminal debe cumplir y en relación a la responsabilidad de sus actos, cuestiones que el legislador expreso en su exposición de motivos para dar pauta a la Reforma Constitucional del 2008.

El diputado Jesús de León Tello expuso: *“...La víctima u ofendido del delito son la parte más débil del sistema penal. Después de resentir el daño cometido en su integridad física, moral o en sus bienes materiales, las víctimas luego son víctimas de un orden jurídico y de una praxis tanto ministerial como judicial que, en lugar de facilitarle las cosas, se las dificulta de manera real,*

sistemática y estructural a grado tal, que resulta ineficaz el ejercicio de sus derechos fundamentales. No sólo sufren por el daño que les causa el delincuente sino que, además, tienen que defenderse contra la falta de protección jurídica que se da por las antinomias, defectos y lagunas normativas en el contenido esencial de sus derechos fundamentales. La víctima u ofendido están indefensos. No se encuentran en igualdad de armas para enfrentar al Ministerio Público, al juez, al inculpado y a su defensor...

En suma, la presente iniciativa de reformas de diversos ordenamientos tiene por objeto avanzar en el fortalecimiento de los derechos fundamentales del ofendido o víctima del delito... El fortalecimiento del derecho fundamental a la reparación del daño. El derecho fundamental a impugnar el no ejercicio de la acción penal y su desistimiento y sus actos equivalentes, por medio del control de legalidad, así como perfeccionar su control constitucional frente a sus problemas actuales... ”³⁴.

El legislador centró su atención en las incongruencias, deficiencias y dificultades que representaba el proceso penal para que la víctima resolviera su situación, se le reparara el daño sufrido o se atendieran sus intereses.

Por otra parte el Diputado Cesar Camacho Quiroz, manifestó lo siguiente: “... *Diversas y complejas son las causas que han dado lugar a la decadencia del funcionamiento del sistema de justicia penal; reducirlas a una sola resulta simplista, sin embargo, es fundamental identificar que el propio marco jurídico en el que éste encuentra su fundamento ya no cumple con el objetivo para el cual fue creado y que consiste en garantizar el debido proceso legal y cumplir con los principios que lo conforman: celeridad, inmediatez, oralidad, seguridad jurídica, entre otros. El propio marco*

³⁴ Secretaría de Servicios Parlamentarios. Centro De Documentación, Información Y Análisis, Dirección De Bibliotecas Y De Los Sistemas De Información. (2008) “Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública”, Ciudad de México, México. p. p. 1-2. Consultado el 22/01/2018 a las 13:20 horas. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf>

jurídico contribuye a la ineficacia de dicho sistema, lo que se traduce en injusticia para la ciudadanía. Es urgente proponer las posibles alternativas para corregir, a partir de la evidencia empírica, lo que no está funcionando...

Una primera vía para resolver tales problemas consiste en reformar el marco institucional aplicable, de manera que se asegure a favor de todas las partes involucradas el debido proceso legal, conforme a las exigencias que existen y funcionan en otros países, muchas de las cuales derivan de tratados y convenciones internacionales que México ha firmado y ratificado... ”³⁵.

El legislador, por primera vez, contempló los principios que regirían al Nuevo Sistema de Justicia Penal, como lo es la oralidad y la inmediación, buscando que estos fungieran como alternativas para corregir aquello que en lo escrito en el sistema tradicional era disfuncional y torpe, así mismo contempla a la convencionalidad, buscando que se tomen en cuenta los tratados y convenciones internacionales en los que la nación es parte para que de ellos se apoye la estructuración de este nuevo sistema y se protejan los Derechos Humanos.

“... Para lograr todo esto, la premisa básica con que puede entenderse la reforma fue desmontar la concepción monolítica del proceso: el castigo como su única finalidad, el juicio como el único camino, el Estado como único decisor, un tratamiento único para todas las conductas...”³⁶.

Erradicando el pensamiento lineal del Sistema Acusatorio Tradicional, donde el Estado acaparaba todas y cada una de las etapas y procedimientos, donde las instituciones, investigaban, seguían, perseguían y ejecutaban todo a su alcance para dar castigo al culpable, dejando a un lado a la víctima, donde solo manifestaba sus pretensiones y una vez escuchadas le desplazaba y ejercía su actuar por cuenta propia sin más consulta, se carecía de herramientas por parte de la víctima para

³⁵ *Ibíd*em, p.p. 9-10

³⁶ Gómez, A. (2016). *Reforma Penal 2008-2016. El Sistema Penal Acusatorio en México*. Instituto Nacional de Ciencias Penales, Ciudad de México. Primera Edición, p. 27. Consultado el 20/01/2018 a las 15:38 horas. Disponible en: <http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/novedades/ReformaPenal2008-2016.pdf>

tener una solución, los arreglos eran independientes del Estado y si las partes llegaban a ellos no se aseguraba que el Estado los aceptara, el imputado entonces tenía únicamente una opción el juicio, o ganaba todo o perdía todo, no había más, no tenía una vía alterna para solucionar su situación, pues ni siquiera había una motivación para buscarla.

Tal actualización procesal pretende una mayor participación de la víctima, procurando la atención real del conflicto, velando por sus intereses, con apego y pleno respeto a los derechos humanos, procurando una restitución, reparación del bien jurídico afectado, o bien, teniendo una proporcionalidad con la pena aplicable al supuesto efectuado por el activo criminal.

“Así, el rol de la víctima se desdobra en múltiples facetas en el sistema que, de manera esquemática, pueden entenderse a partir de las siguientes coordenadas: a) Es objeto de atención victimológica específica... derecho de las víctimas a solicitar y recibir ayuda y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y selectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del delito...; b) Como receptor de la reparación del daño, cuya satisfacción es invariable requisito en todas las vías de solución del nuevo sistema... debe comprender distintas cualidades, pues debe ser plena, oportuna, diferenciada, transformadora, integra y efectiva por el daño que se ha sufrido como consecuencia de un delito que ha afectado a la víctima, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición; c) Es coadyuvante del Ministerio Público, que aún cuando esta participación ya estaba contemplada en el anterior sistema, no había resultado funcional por carecer directrices operativas; d) Puede ser susceptible de que se apliquen en su favor medidas cautelares...; e) Verifica la legalidad de decisiones clave del fiscal, en tanto que éste tiene el deber de notificarle sus determinaciones sobre la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de un criterio de oportunidad y el no ejercicio de la acción penal para efectos de que las pueda impugnar ante el Juez de control... también puede oponerse a los acuerdos probatorios; f) Incide directamente en la

vía por la que puede conducirse la solución de la problemática penal, tanto porque es su derecho participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias e incidir de manera determinante en el contenido del acuerdo reparatorio...; g) Puede ser su propio fiscal, mediante el ejercicio de la acción penal por particular...”³⁷

Notablemente, la víctima ha tomado un papel increíble en el Nuevo sistema, ya no se le aprecia como la parte débil y sometida, ya es un sujeto de gran peso en todas y cada una de las etapas procesales, facultándole de petitionar o no la ayuda de un asesor jurídico, el cual le orientará respecto a sus derechos y obligaciones procesales, para que la misma tome las decisiones que estime pertinentes y adecuadas; ya no la contempla como un punto y aparte, lo toma como un punto base más, es así que le permite decidir por un mecanismo alterno de solución al conflicto; si a este es conveniente a sus intereses, le permite intervenir a tal grado que le faculta para aprobar o no acuerdos probatorios respecto de los medios de prueba que se han de desahogar en juicio para la resolución respectiva. Le permite apoyar e impulsar al ministerio público en la investigación, externarle sus peticiones o pretensiones, sin tener que apartarse para que la fiscalía efectúe su investigación a sus medios y alcances, ya se le permite ir más allá, proporcionar datos, nombres, direcciones, documentos, indicios o pistas que apoyen su investigación, inclusive llevar por sí misma una investigación que la misma considere aportará más de lo que la fiscalía posee permitiéndole también hacer una acusación por su parte o bien permitir que dichos datos recabados por la víctima los absorba el ministerio público para su acusación y fortalecerla; y permite estar proactiva en el proceso, se le notifica cada una de las actuaciones de a representación social, permitiendo llevar un seguimiento del asunto y velar por sus propios intereses, todo ello, por supuesto con la obligación tanto del ministerio público como del propio juzgador de proteger sus derechos fundamentales, seguridad e integridad personal en lo mayor posible, cuestiones que van

³⁷ **Ibídem, p. p. 41 – 43.**

desde el resguardo de su identidad y datos personales cuando sea necesario por la naturaleza del delito, riesgo que exista o incluso por su edad o falta de comprensión, con todo el respeto y dignidad posible, y procurando siempre su perfecta integridad física y mental.

*“Así ocurrió en 2008, con la reforma en materia penal, en la que las víctimas del delito transitaron de objetos de tutela por parte de la representación social a sujetos titulares de derechos, entre ellos, a tomar un papel activo en la investigación de los delitos, y por los cuales, tienen derecho a que les sean reparados los daños causados.”*³⁸

Con la implementación de este Nuevo de Justicia Penal, las víctimas han ganado una oportunidad sin precedentes, trayendo consigo derechos que posiblemente antes eran impensables e inalcanzables para las víctimas, derechos que les dan la oportunidad de ser proactivos del sistema, ser partícipes, investigadores, que les da facultad de presionar, peticionar, solicitar de buscar sus intereses, de atenderlos, ser algo más que un pasivo procesal, de ser parte de eso que les restituya o repare la afectación que sufrieron, y que sientan que el Estad realmente atendió sus suplicas, quejas, peticiones e intereses.

Ley general de víctimas.

El paquete de derechos propinado a la víctima en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, si bien ya proporcionaban un grado de protección a las víctimas de los eventos criminosos, surgió entre la sociedad confusión, un paradigma en el que se creía que la ley fundamental y el código adjetivo nacional únicamente protegían los derechos humanos de los delincuentes, sin llegar a percibir realmente la protección proporcionada a esa parte social victimizada. Es por ello que se creó la Ley General de Víctimas como una herramienta con la que la sociedad percibiera realmente esa garantía

³⁸ **Ibíd.**, p. p. 422 – 423.

de protección a las víctimas de delitos y las violaciones a sus derechos humanos, su esfera jurídica y dignidad como personas, pues en el epicentro de sus objetivos lo es la atención las necesidades de las víctimas, cuestiones que desde luego son obligatorias para el Estado.

La ley “contiene, entre otros, los siguientes derechos para quienes hayan padecido un delito o violación de uno o más derechos humanos: A una atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva, a que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal; A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos; A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables; A una reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva; A una debida diligencia; A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos, y A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible”³⁹.

Es apreciable, que este ordenamiento arroja los lineamientos bajo los cuales se deberá ceñir el Estado para la protección de los derechos humanos de las víctimas, buscando garantizar la justicia restaurativa para desagraviar a las víctimas. La Ley es una respuesta del Estado a la enorme dolencia que sufre la sociedad mexicana, atiende las suplicas de las víctimas justicia y paz.

CONCLUSIONES.

Como resultado de este trabajo, se presentan las siguientes conclusiones:

Primera. La Victimología como ciencia autónoma está en posibilidad de realizar estudios propios centrados en la víctima, tomando en consideración el estudio del imputado y las conductas atípicas auxiliándose de la criminología, logrando así una conexión entre los factores y las circunstancias

³⁹ Instituto Nacional de Ciencias Penales (2013). *Ley General de Víctimas*. Ciudad de México, México. Disponible en: www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/mas_coleccion/coediciones/Ley.General.pdf Consultado el 24/01/2018 a las 13:09 horas.

que llevaron al victimario a realizar la conducta, permitiendo deducir conclusiones y buscar soluciones adecuadas para la afectación sufrida, aportando información valiosa a la ciencia jurídica para comprender y entender a las víctimas.

Segunda. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, retomando los derechos humanos, tratados y convenciones emergentes de la comunidad internacional, nociones y prerrogativas que procuran, garantizan y respetan la vida humana digna, de ahí se establecieron derechos tanto para la víctima como para el victimario; en cuanto a la primera, se pretende que esta atienda y vea por sus intereses propios, que se evite una revictimización en la misma, que el proceso realmente atienda las cuestiones de afectación, y sobre todo, que la misma posea un papel más activo en el proceso, por cuanto hace al segundo, se busca que este no caiga en una victimización por violación de sus derechos, que el proceso realmente le permita llegar a medios alternos de solución y propiciar así su reinserción social sin tener que recurrir a la privación de su libertad.

Tercera. El legislador en la reforma constitucional del año 2008, buscando atender la problemática social respecto a la criminalidad, propina a la víctima un paquete de derechos que le permitiesen ser proactivo en el proceso penal, dejando a un lado el precario sistema tradicional; lo que ha aumentado considerablemente su capacidad procesal, que le permite ser proactiva en el proceso penal, ser partícipe, investigador, coadyuvante con el órgano investigador para mejorar o perfeccionar su investigación, les faculta para ejercer presión y hacer peticiones que beneficie a sus intereses; todo ello para que los Órganos Jurisdiccionales tengan las herramientas y facilidades necesarias que permitan el estudio y análisis de la acción o hecho que le causó un perjuicio.

Cuarta. La penalidad o sanción no es la única vía para la solución de la controversia, si es factible y es deseo de la propia víctima se puede arribar a un medio alternativo de solución al conflicto con el victimario; estos acuerdos, desde luego, atenderán los intereses de la víctima y buscarán resarcir, reparar o restaurar el daño causado, cuestiones a las que se podrán llegar incluso sin tener que

recurrir al Órgano Jurisdiccional y que evitará esas sanciones privativas frecuentes en el sistema tradicional.

Quinta. Las reformas estructurales del todo el proceso penal buscan que las víctimas realmente sientan y perciban que el Estado atendió sus súplicas, quejas, peticiones, y que por supuesto, veló por sus intereses, buscando que la sociedad sienta tranquilidad y seguridad en el día a día en cada una de los niveles socio económicos de nuestra sociedad.

DATOS DE LOS AUTORES.

1. Raúl Horacio Arenas Valdés. Investigador y Profesor de Tiempo Completo en el Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública en la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex) y pertenece al Cuerpo Académico de Justicia Penal y Seguridad Pública. Correo electrónico: rhav59@hotmail.com

2. Mauricio Alejandro Jurado Rodríguez. Pasante de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho de la UAEMex.

3. Rafael Santacruz Lima. Investigador y Profesor de Tiempo Completo en el Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública en la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex) y Líder del Cuerpo Académico de Justicia Penal y Seguridad Pública. Correo electrónico: rafasl2@hotmail.com

RECIBIDO: 10 de junio del 2018.

APROBADO: 6 de julio del 2018.